REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1446 **DEL** 05 AGO 2020

Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la Resolución de delegación de funciones No. 00005281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina TIC, mediante memorando Rad. 08SI2020130000000007294 de fecha 18 de mayo de 2020, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: *"Adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo".*

Que el procedimiento de Cobro Coactivo permite a las entidades autorizadas por la ley, cobrar las obligaciones a su favor sin que exista la necesidad de acudir ante las instancias judiciales, de manera directa a través de un procedimiento administrativo, con plenas garantías de debido proceso y sin dilaciones.

Que corresponde al Ministerio del Trabajo, debido a su naturaleza, recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual se encuentra revestido de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que la Resolución No. 02530 de junio 20 de 2014 del Ministerio de Trabajo, creó el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, el cual tiene entre sus funciones: "*1. Adelantar de conformidad con la ley y los reglamentos, las actuaciones tendientes a gestionar el recaudo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Ministerio del Trabajo que sean remitidas al Grupo para su cobro". 2. Ejecutar los procedimientos de cobro persuasivo, de cobro coactivo y demás procedimientos establecidos en la ley y en los reglamentos para gestionar el recaudo de las obligaciones cuyo cobro este asignado al Ministerio del Trabajo (…)*".

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 2701 de 2017 del Ministerio del Trabajo, se estableció el PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO, dentro del proceso de Gestión Jurídica del Ministerio del Trabajo, con el código G-J-DP-03.

Que la cartera del Ministerio del Trabajo la conforman los recursos provenientes de obligaciones económicas a su favor, tales como las que se enuncian a continuación, pero sin limitarse a éstas:

1.1. Multas.

Cartera correspondiente al conjunto de derechos a favor del Ministerio de Trabajo contenidos en actos administrativos, debidamente ejecutoriados y notificados, que imponen multas a personas naturales o jurídicas por el incumplimiento a las órdenes del Ministerio, el quebrantamiento de la normatividad laboral y demás disposiciones vigentes en la materia. Entre las que se encuentran las del: a) Fondo de Riesgos Laborales – FRL: Conformado por las sanciones que impone el Ministerio del Trabajo, por incumplimiento del Decreto 1295 de 1994 a los empleados, afiliados o trabajador y entidades administradoras de riesgos profesionales. b) Fondo de Solidaridad Pensional – FSP: Multas ejecutoriadas impuestas por el Ministerio, por incumplimiento del empleador en el pago de los aportes a la Seguridad

RESOLUCIÓN No. 1446 **DEL** 05 AGO 2020

Continuación de la Resolución Por la Cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020

Social o las entidades recaudadoras, así mismo, en este rubro de cuentas por cobrar, se registran los dineros pendientes por devolución por parte de la entidad recaudadora (Colpensiones) por aquellos subsidios pagados a favor de beneficiarios que han perdido el derecho, de conformidad con los Decretos Reglamentarios 2414 de 1998 y 2681 de 2003 Ley 797 de 2003. c) Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

1.2. Otras acreencias.

De manera general, la cartera del Ministerio de Trabajo estará conformada por aquellos títulos que prestan mérito ejecutivo coactivo, que se enuncian en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que no están específicamente enmarcados en las clasificaciones antes previstas, así como aquellas civiles o comerciales en las que la entidad desarrolle una actividad de cobranza.

Que en atención a lo anterior, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio del trabajo necesita de una herramienta tecnología que le permita llevar sistematizadamente sus procedimientos de una forma ágil, confiable y segura, al tiempo que le permita tener información actual y oportuna para la toma de decisiones.

Que para este propósito, el Grupo de Cobro Coactivo cuenta con un software por medio del cual maneja los procesos actuales de esta materia. No obstante, esta herramienta carece de muchas funcionalidades y algunas de las que contiene deben ser mejoradas, entre las que se encuentran las siguientes:

- El sistema debe contener campos adicionales para las Resoluciones que modifican, aclaran o revocan el acto administrativo inicial.
- El aplicativo debe permitir la corrección de una etapa del proceso por la ocurrencia de un error mediante el procedimiento de deshacer la actuación y dejar el estado del proceso en la etapa anterior.
- El sistema no debe permitir avanzar en el proceso si no se ha completado la actuación precedente.
- El aplicativo debe permitir generar un estado de suspensión del proceso cuando se alegue y demuestre una acción de nulidad y restablecimiento del derecho y/o en acuerdo de reestructuración de la persona natural, jurídica y/o entidad pública sancionada.
- El sistema debe contener las plantillas susceptibles de ser modificadas en sus logos de acuerdo con las etapas procesales de Cobro Coactivo, de acuerdo con las instrucciones que fije la entidad.
- El sistema debe generar informes de medición cuantitativa (indicadores).
- El sistema debe permitir el cambio de clave de los usuarios.
- El sistema debe incorporar un módulo de Gestión de Reporte y consultas que permita monitorear y visualizar los expedientes.
- El sistema debe tener un mecanismo de búsqueda con posibilidad de refinamiento de búsqueda por diversos criterios.
- El sistema debe permitir la identificación y verificación de expedientes por cliente originador, Identificar y Actualizar datos deudores, Verificar constancia de ejecutoría de título.
- El sistema debe permitir identificar obligaciones (Origen de la obligación, Edad de mora y Montos), Identificar estado del proceso (Historial de actuaciones realizadas).

Que adicionalmente a esto, la actual herramienta fue desarrollada hace varios años y no cumple en la actualidad con los estándares de base de datos establecidos el ministerio del trabajo y ha venido presentando dificultades en el módulo de roles y perfiles que dificultan la administración del software y podría generar fallas en la seguridad de la información. Por otra parte, esta herramienta viene desde el proceso de escisión con el Ministerio de Salud y en su momento no se le entregó al Ministerio el código fuente lo que no permite hacer modificaciones desde el punto de vista del desarrollo del software.

LMVE

RESOLUCIÓN No. 1446 **DEL** 05 AGO 2020

Continuación de la Resolución Por la Cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020

Que por lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Trabajo requiere contar con una nueva herramienta de cobro coactivo que cumpla con la totalidad de los requerimientos del grupo de cobro coactivo de la entidad, que cumpla con los estándares de plataforma tecnológica del Ministerio y que cuente con los elementos de seguridad para el manejo eficiente de la información y que sea el soporte para cumplir de la mejor manera con las tareas en esta materia.

Que por la naturaleza y la cuantía del proceso a contratar y según el procedimiento establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen, el presente proceso se enmarcó dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el día 26 de junio de 2020 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Entidad se publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que durante el término establecido en el cronograma se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron respondidas oportunamente y publicadas en la plataforma del SECOP II según cronograma.

Que mediante Resolución No. 1281 del 14 de julio de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, presentaron manifestación de interés en participar en el proceso, los posibles proponentes que se relacionan a continuación:

LISTA DE POSIBLES PROPONENTES

VER LISTA DE INTERESADOS PUBLICADA

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad	Excluded by the lottery?
29	14/07/2020 6:44 PM	ADA S.A COLOMBIA, Medellín Número de documento 8001674944	☐
59	14/07/2020 7:11 PM	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA Número de documento 830060020	☐
74	14/07/2020 2:47 PM	Grupo Cubo Ltda Número de documento 830129409	☐
76	14/07/2020 11:47 AM	PRAGMATICA SOFTWARE LTDA Número de documento 830139083	☐

RESOLUCIÓN No. 1446 **DEL** 05 AGO 2020

Continuación de la Resolución Por la Cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020

94	16/07/2020 9:32 AM	Compradores Proveedores	CBIT COLOMBIA, Bogotá Número de documento 900087315
100	14/07/2020 10:03 PM	Compradores Proveedores	ARPROTEC S.A COLOMBIA, Bogotá Número de documento 802023581

Que como no se allegaron más de 10 manifestaciones de interés en participar, motivo por el cual, no hubo lugar a realizar el sorteo de consolidación de conformidad con el capítulo VII del Pliego de Condiciones Definitivo, quedando la lista conformada por los mismos 6 interesados.

Que durante el término establecido en el cronograma se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron respondidas oportunamente y publicadas en la plataforma del SECOP II de acuerdo al cronograma.

Que producto de las observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Definitivo se publicó la Adenda No. 1 en el SECOP II.

Que el día 23 de julio de 2020 a las 3:00 p m, se llevó cabo a través de la plataforma del SECOP II el cierre del proceso y apertura de ofertas, presentando oferta los siguientes proponentes:

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor	
1	11 días de tiempo transcurrido *(23/07/2020 12:45:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Compradores Proveedores	ARPROTEC S.A COLOMBIA, Bogotá Número de documento 802023581
2	11 días de tiempo transcurrido *(23/07/2020 2:52:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Compradores Proveedores	Grupo Cubo Ltda Número de documento 830129409
3	11 días de tiempo transcurrido *(23/07/2020 2:52:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Compradores Proveedores	ADA S.A COLOMBIA, Medellín Número de documento 8001674944

Que de acuerdo con el cronograma del proceso los días 24 y 27 de julio de 2020, el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT- 006 de 2020, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico de las propuestas, quedando el siguiente consolidado:

No.	OFERENTE	CAPACIAD JURÍDICA	EXPERIENCIA Y REQUIISTOS TÉCNICOS ADICIONALES HABILITANTES	CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO FINAL	PUNTAJE
1	ADA S.A. NIT 800.167.494-4	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	-
2	GRUPO CUBO LTDA. NIT 830.129.409-5	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-

LMVE

RESOLUCIÓN No. 1446 **DEL** 05 AGO 2020

Continuación de la Resolución Por la Cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020

3	ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA SA ARPROTEC S.A. NIT 802.023.581-6	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-

Que del informe de evaluación, se dio traslado a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 29, 30, y 31 de julio de 2020, periodo en el cual se presentaron observaciones y subsanaciones a los requisitos habilitantes, como resultado de lo anterior y en observancia al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el día 04 de agosto se publica el informe final de evaluación, así:

No.	OFERENTE	CAPACIAD JURÍDICA	EXPERIENCIA Y REQUIISTOS TÉCNICOS ADICIONALES HABILITANTES	CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO FINAL	PUNTAJE
1	ADA S.A. NIT 800.167.494-4	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	-
2	GRUPO CUBO LTDA. NIT 830.129.409-5	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100
3	ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA SA ARPROTEC S.A. NIT 802.023.581-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	84,92

Que en consecuencia el orden de elegibilidad queda de la siguiente manera:

No.	OFERENTE	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	GRUPO CUBO LTDA. NIT 830.129.409-5	100	1
2	ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA SA ARPROTEC S.A. NIT 802.023.581-6	84,92	2

Que el Comité Evaluador recomienda a la Ordenadora del Gasto adjudicar el Proceso de Selección de Menor Cuantía No. SAMC - MT - 006 de 2020, al proponente **GRUPO CUBO LTDA**, con **NIT. 830.129.409-5**, dado que fue el proponente que ocupó el primer orden de elegibilidad y cumplió con las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y económicas, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020, cuyo objeto es: *"Adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo"*, al proponente **GRUPO CUBO LTDA**, con **NIT. 830.129.409-5,** representada legalmente por **SAMUEL ALEJANDRO LÓPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.660, de acuerdo con el certificado de Matricula de Sociedad Limitada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de julio de 2020, por el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($348.075.000)**, incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato, por ocupar ocupó el primer orden de elegibilidad y cumplió con las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y económicas conforme con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de la presente resolución.

LMOE

RESOLUCIÓN No. 1446 **DEL** 05 AGO 2020

Continuación de la Resolución Por la Cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC – MT – 006 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de selección se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 42220 de fecha 07 de mayo de 2020, por valor de $536.000.000 M/cte., expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al proponente adjudicatario la presente resolución, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación, no procede recurso alguno conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena publicar la misma en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D. C., el

05 AGO 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Secretaria General

Elaboró: Yamid Espinosa Penagos – Abogado Grupo Gestión Contractual
Revisó y Aprobó: Luis Miguel Uribe Espinosa – Coordinador Grupo Gestión Contractual. LMUE